



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-917-22-02-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2, 5 y 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “Participar en los asuntos de interés público”; “Fiscalizar los actos del poder público”; “Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.”, respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”;*
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”;*
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular*

procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”; y, “Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”, respectivamente;

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, predice que *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”;*

Que, el numeral 2 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a las Funciones de la Contraloría General del Estado manifiesta que *“2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos sujetos a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado”;*

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”,* respectivamente;

Que, el artículo 570 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados*

municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.”;

- Que,** el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo concerniente a las atribuciones de los organismos de control señala que: *“Corresponde a los organismos de control del Estado, dentro del marco de sus atribuciones, realizar los controles posteriores a los procedimientos de contratación efectuados por las Entidades Contratantes. Es obligación del Servicio Nacional de Contratación Pública informar a la Contraloría General del Estado y a la Procuraduría General del Estado cada vez que conozca el cometimiento de infracciones a lo dispuesto en esta Ley.”;*
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*
- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*

- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”*;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”*;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”*;
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”*;
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”*;
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del*

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;

- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente.- Objeto y ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en la parte correspondiente, indica órganos competentes: El Instituto Nacional de Contratación Pública junto con las demás instituciones y organismos públicos que ejerzan funciones en materia de presupuestos, planificación, control y contratación pública, forman parte del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de sus competencias;
- Que,** mediante Oficio S/N, de fecha 24 de febrero de 2017, suscrito por el Sr. Víctor Hugo Andrade Benalcázar, dirigido a la Lic. Yolanda Raquel González Lastre, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentaron la solicitud para la conformación de una veeduría ciudadana;
- Que,** mediante Resolución Nro. 0001-CPCCS-20-03-2017 de 20 de marzo de 2017, da inicio a la veeduría ciudadana para *“Vigilar los Estudios, Procesos Pre contractuales, Contractuales, de Ejecución y Fiscalización del Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Bolívar”;*

- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó la veeduría ciudadana, integrada por los ciudadanos: Miriam Patricia Sánchez Balseca, José Ignacio Pabón Portilla, Edizon Orlando Cabrera Pozo, Ivonne Cristina Pabón Taco y Janeth Lucía Paredes Santacruz; con el objeto de: *“Vigilar los Estudios, Procesos Pre contractuales, Contractuales, de Ejecución y Fiscalización del Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Bolívar”*;
- Que,** mediante oficio No. CPCCS-DCAR-2017-0047-OF, de fecha 20 de marzo de 2017, la Delegación del CPCCS de Carchi, procedió a notificar al CPA. Jorge Angulo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, la creación e inicio de la veeduría para *“Vigilar los Estudios, Procesos Pre contractuales, Contractuales, de Ejecución y Fiscalización del Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Bolívar”*.
- Que,** mediante Oficio VEE-ALC-20-2017, de fecha 11 de enero de 2018, la Veeduría remite el informe final a las dependencias del CPCCS, Delegación Provincial de Carchi, mismo que se encuentra suscrito por los ciudadanos José Ignacio Pabón Portilla, Edizon Orlando Cabrera Pozo, Ivonne Cristina Pabón Taco y Janeth Lucía Paredes Santacruz; en el cual se hacen constar como **conclusiones** las siguientes: *“Con la documentación que la Municipalidad entregó a la Veeduría Ciudadana NO se justificó la construcción de un NUEVO sistema de alcantarillado sanitario. Del inventario de los recursos existentes, el cual debía ser un insumo generado por los estudios contratados a la fecha de planificación y proyección de la obra, se debía MEJORAR el sistema de alcantarillado de la ciudad, con la incorporación de los sectores que no disponían del servicio (el 6% de la población NO contaba con servicio de alcantarillado a la fecha de los estudios ANEXO 6) y la construcción de plantas de tratamiento en los desfuegos de la infraestructura anterior y que en la actualidad continúan siendo vigentes recibiendo aguas servidas que no son tratadas y descargando a las quebradas que continúan siendo contaminadas”*; *“Los estudios no se ajustaron a la realidad y no analizó la infraestructura con la cual contaba la ciudad”*; *“Los pliegos del proceso de contratación de los estudios fueron tomados de los modelos del SERCOP, que incluyen parámetros generales de estudio y no tomaron en cuenta específicamente las características de la localidad. Es decir, no fueron analizados por la comisión de contratación sino solamente copiados de los modelos generales, por ello habla de analizar manglares y demás especies que en la localidad no se encuentran”*; *“Al hacer la descripción general del objetivo ambiental del proyecto, no menciona en ninguna parte a las acequias del Sistema de Riego Montúfar que corren con agua para riego paralelas a casi todas las calzadas de la ciudad pues, vale la pena insistir, Bolívar tiene numerosos terrenos de producción agrícola insertados en su geografía. No se toma en cuenta los efectos negativos del proyecto ni sobre las acequias como tal ni sobre las instalaciones orientadas a las aguas de riego remanentes. De ahí que en la*

actualidad la situación de las acequias, luego de la ejecución del proyecto, es sumamente deplorable. Más aún, no se respetó las instalaciones orientadas al curso de las aguas remanentes de riego y por ello el estado de las calzadas ha afectado en forma negativa a la calidad de vida de los pobladores de la ciudad”; “Si se pensó en un servicio para las futuras ciudadelas y nuevas construcciones que se realicen, debía mantenerse el objeto del proyecto como mejoramiento y complementariedad del sistema existente, mas no como construcción de un nuevo sistema de alcantarillado combinado convencional”; “El Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Bolívar no tuvo una actitud transparente en cuanto a la entrega de información que soporte el Acta de Calificación del proceso de contratación de la obra del Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Bolívar pues no nos es posible confirmar si los oferentes descalificados estuvieron o no habilitados en el RUP a la fecha del proceso de contratación. Por falta de información completa y pertinente, no entregada en forma íntegra por la Municipalidad de Bolívar a la Veeduría Ciudadana, no es posible emitir una conclusión definitiva en cuanto a la fase pre contractual del proyecto, por tanto, no estamos en condiciones de asegurar que los nueve de doce oferentes, descalificados en primera fase, estaban o no habilitados en el RUP a la fecha del proceso de licitación, y por tanto, no podemos certificar que el proceso se haya realizado o no apegado a derecho”; “No se cumplió a cabalidad los términos del contrato principalmente en cuanto a socialización y mantenimiento de la obra. De la información proporcionada por el Municipio no se evidencia la colocación de rótulos, señalización o publicidad de la obra”; “La ejecución del contrato conforme a lo determinado en los Informes de Fiscalización afectó en gran medida a los acueductos para riego, a las instalaciones para aguas remanentes de riego, la movilidad por la apertura de muchos frentes de trabajo simultáneos y se hizo siempre conociendo que la altura del NUEVO alcantarillado no permitiría que se conecten al mismo todas las 1.005 propiedades para las cuales se estaba construyendo”; “En la fase de ejecución, se permitió al contratista abrir numerosos frentes simultáneos, lo que afectó principalmente la movilidad de la población, la proliferación de daños y roturas en las instalaciones del agua potable, razón por la cual durante numerosos días la ciudadanía no contó con el servicio de agua potable en sus domicilios”; “En la misma fase, al identificar el problema de la profundidad de las acometidas domiciliarias, no se implementó ningún correctivo que permita que la mayoría de la población sea beneficiaria directa de la obra”; “La veeduría ciudadana concluye que el Fiscalizador del proyecto Ingeniero Wilson Vásquez informó superficialmente al Administrador de Contrato, de algunos de los inconvenientes que fue presentando la ejecución de la obra del Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Bolívar y no existe documentación completa de las respuestas que se supone debió haber recibido del Administrador de Contrato para la continuación de la obra”; “Era responsabilidad del Fiscalizador informar a tiempo sobre las falencias de los estudios en cuanto a las profundidades referidas para la red de alcantarillado, y solicitar nuevos levantamientos topográficos con nuevos presupuestos y plazos acordes a las necesidades existentes”; “Era responsabilidad del Fiscalizador informar a tiempo sobre las falencias de los

estudios en cuanto a las profundidades referidas para la red de alcantarillado, y solicitar nuevos levantamientos topográficos con nuevos presupuestos y plazos acordes a las necesidades existentes"; "Era responsabilidad del Administrador del Contrato vigilar la correcta ejecución de la obra, no exclusivamente en cuanto a plazos contratados sino principalmente en cuanto a la calidad de la obra y la eficiencia de los recursos utilizados para cumplir el objetivo para el cual fue creada: dotar del servicio de alcantarillado sanitario al 100% de la población actual de la ciudad de Bolívar y su población futura a 25 años"; "Existió irresponsabilidad de los Alcaldes de la ciudad de las dos administraciones durante las cuales se estudió y ejecutó la obra. El primero recibió y pagó estudios mal elaborados, sin verificación de las exigencias de los pliegos de contratación. El segundo permitió la ejecución de una obra en base a estudios mal elaborados y con deficiencias técnicas generando una obra ineficiente y de baja calidad que no beneficia a la mayoría de la población. Esto según el acápite 401-03 Supervisión, de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado que menciona lo siguiente "Los directivos de la entidad, establecerán procedimientos de supervisión de los procesos y operaciones, para asegurar que cumplan con las normas y regulaciones y medir la eficacia y eficiencia de los objetivos institucionales, sin perjuicio del seguimiento posterior del control interno"; "No se socializó la obra de un Nuevo Alcantarillado Sanitario para la ciudad de Bolívar conforme la ley lo dispone ni antes, ni durante ni después de la misma, fueron apenas 100 beneficiarios los que asistieron a las tres reuniones organizadas por la Municipalidad lo cual corresponde al 2% del total de beneficiarios (5.000 habitantes). Cabe manifestar que en los informes de Fiscalización se menciona que se han hecho varias socializaciones al inicio de la obra y que las restantes se realizarían al finalizar su ejecución y sin embargo no se ha socializado con el pueblo después de la recepción provisional en agosto del 2016"; "Desde la Veeduría Ciudadana se puede indicar que posterior al proceso de fiscalización de toda la obra, se realizó una observación in situ en donde se constató que la obra no está terminada, las plantas de tratamiento no cuentan con ningún tipo de señalización ni seguridades, las compuertas metálicas en las diferentes plantas ya están deterioradas, pero principalmente las plantas no cumplen su cometido pues los análisis de laboratorio confirman que las aguas resultantes de las plantas continúan contaminando las quebradas que rodean a la ciudad"; "Se permitió el uso ineficiente de los recursos, con falta de planificación, socialización y organización". De igual forma se hacen constar las siguientes **recomendaciones**: "Solicitar a la Contraloría General del Estado realizar un examen especial a todas las fases de contratación de la obra del Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Bolívar, cantón Bolívar, provincia del Carchi incluida la fase de los estudios y las aprobaciones del MIDUVI. Solicitar a la Contraloría General del Estado realizar un examen especial a la adquisición de los terrenos destinados a la construcción de las plantas de tratamiento. Solicitar al Banco del Estado una auditoría especial del Contrato de Fideicomiso, para la verificación del destino de los fondos que se aprobaron para MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE BOLÍVAR. Solicitar al Ministerio del Ambiente se realicen los

análisis correspondientes a las aguas descargadas por las cuatro plantas de tratamiento, para verificar el funcionamiento de las plantas y su eficacia en la descontaminación de las aguas servidas. RECOMENDACIONES PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BOLÍVAR: Cumplir con todas las disposiciones contenidas en la Constitución de la República y COOTAD referente a la socialización de las diferentes obras que se planifican y ejecutan, a fin de transparentar todos los procesos y asegurando dicha socialización a por lo menos el 90% de los beneficiarios y de ellos principalmente a los frentistas obligados a pagar por obras de mejoramiento. Antes de planificar y ejecutar una obra, principalmente con fuentes de financiamiento reembolsable, debe realizarse estudios socio - económicos que identifiquen la capacidad de pago de la población beneficiaria, a fin de poder determinar si la población puede asumir como contraparte un pago económico o su aportación de trabajo como lo determina el artículo 570 del COOTAD. Los informes emitidos por los distintos departamentos que conforman el GAD, deben contener información clara, detallada y precisa además deberá constar el método que se utilizó para llegar a las diferentes conclusiones de todo cuanto se va a informar, pues da lugar a diferentes interpretaciones. Con el estudio socio económico y con el presupuesto real de la obra, se debe informar a la población beneficiaria de la misma, cuál es el costo mensual que va a asumir y durante cuánto tiempo. Sería preferible no incluir precios de referencia en los pliegos de licitación, facilitar la libre competencia entre oferentes para permitir un ahorro a la entidad y mejorar la calidad de las obras. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Bolívar, conforme lo dictamina el artículo 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debe formar y mantener un Expediente por cada Proceso de Contratación con documentos originales de los aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como la fase pos contractual. Retomar y actualizar el Plan de Desarrollo que permita planificar organizadamente la ejecución de las obras con los limitados recursos existentes. Permitir la participación ciudadana en todos los procesos y fases de contratación pública, incentivando la socialización y transparencia antes, durante y después de los proyectos. RECOMENDACIONES PARA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL: Incentivar la conformación de Veedurías Ciudadanas que permitan la vigilancia de este tipo de contratos donde altos presupuestos son destinados a obras insignes para la ciudad. Se recomienda a la población ser más activa en referencia a las decisiones de la administración pública en cuanto a obras y servicios que serían de beneficio general. Convirtiéndose así el pueblo en fiscalizador de sus propios recursos.”;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-DCAR-2018-0015-M de fecha 18 de enero de 2018, se remite el Informe Técnico de Acompañamiento, suscrito por la analista en participación, control social y rendición de cuentas provincial, Delia Jiménez, revisado y aprobado por el Delegado Provincial del Consejo Participación Ciudadana y Control Social - Carchi, Juan Carlos Padilla.

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2018-0080-M de 23 de enero de 2018, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Jonnathan Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para: *“Vigilar los Estudios, Procesos Pre contractuales, Contractuales, de Ejecución y Fiscalización del Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Bolívar”*. Informe Técnico que ha sido elaborado por el servidor público Amparito Morocho Aguirre; señalándose que las **recomendaciones** constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“Que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de los veedores e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos. Se recomienda al Pleno del CPCCS remitir copia del informe final de veedores, informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, al GAD Municipal del cantón Bolívar, provincia del Carchi entidad observada, quién conforme a sus atribuciones y competencias, conozca sobre el proceso realizado por ciudadanas y ciudadanos, quiénes ejercieron su derecho de participación a través de la implementación del mecanismo de control social. Remitir copia del informe final de veedores y el informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para que verifique la existencia de un expediente en la Contraloría General del Estado sobre el proceso LICO-GADM CB-01-2014. Se recomienda acoger las recomendaciones planteadas por el equipo veedor, es decir, remitir el informe de la veeduría al MAGAP, para que actúe de acuerdo a sus competencias. Por los indicios denunciados por los Veedores en este proceso, esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, enviar una copia del Informe Final de Veedores a la Contraloría General del Estado con la finalidad de que sirva de insumo dentro de un examen especial. Remitir una copia del Informe Final de Veedores al SERCOP, para que verifique el expediente sobre el proceso LICO-GADM CB-01-2014.”*; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0060-M, de fecha 31 de enero de 2018, suscrito por el Dr. Daniel Villón, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para : *“Vigilar los Estudios, Procesos Pre contractuales, Contractuales, de Ejecución y Fiscalización del Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Bolívar”*; en el que como recomendaciones constan las siguientes: *“Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con en el Reglamento General de Veedurías ciudadanas publicado en el Registro Oficial No. 918 de 09 de enero de 2017, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría encargada de “Vigilar los estudios, procesos precontractuales, contractuales, de ejecución y fiscalización del alcantarillado sanitario de la ciudad de Bolívar, cantón Bolívar, provincia de Carchi”;* *“Respecto a la primera y segunda recomendación del informe final y quinta y sexta recomendación del informe técnico referentes a*



solicitar que la Contraloría General del Estado realice un examen especial a todas las fases de contratación de la obra del Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Bolívar y de la adquisición de terrenos para la construcción de las plantas de tratamiento, así como al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas y remitir copias de los informes Final y Técnico a las mencionadas instituciones para que con fundamento en lo establecido en los artículos 212 de la Constitución de la República y, artículos 19 y 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y artículo 15 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública- LOSNCP respectivamente, analicen la procedencia de la solicitud formulada por la Veeduría”; “Respecto a la tercera recomendación del informe final que indica que se derive al Banco del Estado para que realice una auditoría especial del Contrato de fideicomiso para la verificación del destino de los fondos que se aprobaron para el mejoramiento del sistema de alcantarillado de la ciudad de Bolívar, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir copia de los informes Final y Técnico a la Institución señalada para que en mérito de sus competencias proceda según corresponda”; “Con respecto a la cuarta recomendación del informe final concordante con la cuarta recomendación del informe técnico que menciona se solicite al Ministerio del Ambiente se realicen los análisis correspondientes a las aguas descargadas por las cuatro plantas de tratamiento, para verificar el funcionamiento de las mismas y su eficacia en la descontaminación de las aguas servidas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir copias de los mencionados Informes al Ministerio del Ambiente y al MAGAP para que en base a sus competencias procedan según corresponda”; “Respecto a las recomendaciones del informe final de la veeduría ciudadana para el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Bolívar referentes a socializar las diferentes obras a fin de transparentar los procesos de contratación; realizar estudios socio económicos para identificar la capacidad de pago de la población beneficiaria conforme al artículo 570 del COOTAD; a que los informes realizados por los diferentes departamentos del GAD deben contener información clara, detallada y precisa; elaborar estudios socio económicos y presupuestos reales de las obras para informar a la población el costo mensual que deberá asumir y por cuánto tiempo; llevar expedientes de cada uno de los procesos de contratación conforme al artículo 36 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública y, permitir la participación ciudadana en todos los procesos de contratación pública incentivando la socialización y transparencia antes, durante y después de los proyectos; las cuales guardan relación con la segunda recomendación del informe técnico, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas y remitir copias de los informes final y técnico al GADM del cantón Bolívar para poner en su conocimiento las conclusiones y recomendaciones formulas por el equipo veedor en el presente ejercicio de control social”; “Respecto a las recomendaciones para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del informe final respecto a incentivar la conformación de veedurías ciudadanas que permitan vigilar lo relacionado con la contratación pública esta Coordinación

General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS acoger la misma y remitir copias de los informes final y técnico a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación con la finalidad de seguir incentivando el derecho de participación previsto en el artículo 95 de la Constitución de la República”; “Respecto a la tercera recomendación del informe técnico que señala remitir una copia de los informes final y técnico a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que verifique la existencia de un expediente en la Contraloría General del Estado sobre el proceso LICO-GADM CB-01-2014 esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma para que en base a sus competencias proceda según corresponda”; De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas publicada en el Registro Oficial No. 918 de 09 de enero de 2017, vigente a la fecha de conformación de la veeduría esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Final y técnico de la veeduría ciudadana conformada para: “*Vigilar los Estudios, Procesos Pre contractuales, Contractuales, de Ejecución y Fiscalización del Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Bolívar*”; presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2018-0080-M de 23 de enero de 2018, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Jonnathan Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0060-M, de fecha 31 de enero de 2018, suscrito por el Dr. Daniel Villón, Coordinador General de Asesoría Jurídica Encargado.

Art. 2.- Remitir copia del Informe Final de veedores e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para: “*Vigilar los Estudios, Procesos Pre contractuales, Contractuales, de Ejecución y Fiscalización del Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Bolívar*”; y, de la presente Resolución a la Contraloría General del Estado para que con base en sus atribuciones y competencias realice un examen especial a todas las fases de contratación de la obra del Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Bolívar y de la adquisición de terrenos para la construcción de las plantas de tratamiento.

Art. 3.- Remitir copia del Informe Final de veedores e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “*Vigilar los Estudios, Procesos Pre contractuales, Contractuales, de Ejecución y Fiscalización del Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Bolívar*”; y, de la presente Resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública a fin de que analice la procedencia de la solicitud formulada por la Veeduría.

Art. 4.- Remitir copia del Informe Final de veedores e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “*Vigilar los Estudios, Procesos Pre contractuales,*

Contractuales, de Ejecución y Fiscalización del Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Bolívar"; y, la presente Resolución al Banco del Estado para que en mérito de sus competencias proceda según corresponda.

Art. 5.- Remitir copia del Informe Final de veedores e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para *"Vigilar los Estudios, Procesos Pre contractuales, Contractuales, de Ejecución y Fiscalización del Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Bolívar"*; y, la presente Resolución al Ministerio del Ambiente a fin de que se realicen los análisis correspondientes a las aguas descargadas por las cuatro plantas de tratamiento, para verificar el funcionamiento de las mismas y su eficacia en la descontaminación de las aguas servidas.

Art. 6.- Remitir copia del Informe Final de veedores e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para *"Vigilar los Estudios, Procesos Pre contractuales, Contractuales, de Ejecución y Fiscalización del Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Bolívar"*; y, la presente Resolución al GADM del cantón Bolívar para poner en su conocimiento las conclusiones y recomendaciones formulas por el equipo veedor.

Art. 7.- Remitir copia del Informe Final de veedores e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para *"Vigilar los Estudios, Procesos Pre contractuales, Contractuales, de Ejecución y Fiscalización del Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Bolívar"*; y, la presente Resolución a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación con la finalidad de seguir incentivando el derecho de participación previsto en el artículo 95 de la Constitución de la República.

Art. 8.- Remitir copia del Informe Final de veedores e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para *"Vigilar los Estudios, Procesos Pre contractuales, Contractuales, de Ejecución y Fiscalización del Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Bolívar"*; y, la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para que verifique la existencia de un expediente en la Contraloría General del Estado sobre el proceso LICO-GADM CB-01-2014 y procedimientos desarrollados en la etapa precontractual.

Art. 9.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría ciudadana conformada para *"Vigilar los Estudios, Procesos Pre contractuales, Contractuales, de Ejecución y Fiscalización del Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Bolívar"*.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico a la Contraloría General del Estado, al Servicio Nacional de Contratación Pública, al Banco del Estado, al Ministerio del Ambiente, al GADM del cantón Bolívar, a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Coordinación General de

Comunicación; y, a la Delegación Provincial del CPCCS en Carchi para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

Ana Carmita Idrovo Correa
SECRETARIA GENERAL, encargada

